



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE CERDOS DE CEBO CLAUFER, S.L, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEZA (MURCIA)

Visto el expediente nº 691/04 AU/AI instruido a instancia de EXPLOTACIÓN PORCINA CLAUFER, S.L., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cebo y sistema de gestión de purines, con domicilio en el Paraje Loma de la Fonseca, Venta del Olivo, en el término municipal de Cieza (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de febrero de 2006, D. José Pastor Gómez, con DNI 22.473.138, con domicilio social en C/Santa Ana, 20, 4ªA, 30.530, en el término municipal de Cieza (Murcia) presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cebo con capacidad para 4.000 cerdos de cebo, y sistema de gestión de purines ubicada en Paraje Loma de la Fonseca, Venta del Olivo, en el término municipal de Cieza (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta informe de compatibilidad urbanística.

Tercero. El expediente de referencia fue sometido a información pública, durante un período de 30 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 112 de 17 de mayo de 2006). Durante este período no se han presentado alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Cieza, el cual, no emitió informe en base al artículo 18.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca el cual, emitió informe en base al artículo 19.

Sexto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca el cual, emitió informe en base al artículo 17.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

9.3. c) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, y de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de Julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto 26/2008, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto 325/2008 de 3 de octubre del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 27 de febrero de 2009.



Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en base a la documentación aportada, realizo la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a la explotación porcina CLAUFER, S.L, autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cebo, ubicada en Paraje Loma de la Fonseca, Venta del Olivo, en el término municipal de Cieza (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, las instalaciones nuevas o con modificación sustancial, no podrán iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, el certificado de entidad colaboradora acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada y otorgará efectividad a la autorización en los términos y plazos en el citado artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

TERCERO. Operador Ambiental. La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la Ley 1/1995 de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.

CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

SEXTO. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

SEPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

OCTAVO. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

DECIMO. Legislación sectorial aplicable.

En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica,



así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

UNDÉCIMO. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 13 de mayo de 2.009

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Fdo: Francisco José Espejo García



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN
PORCINA CLAUFER, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEZA (MURCIA)

1.- UBICACIÓN

Situación: Paraje Loma de la Fonseca, Venta del Olivo, en el término municipal de Cieza (Murcia), polígono: 26; parcelas: 247-a, 247-b, 247-c, 247-d, 247-e, 247-k, 247-h		Clasificación del suelo: Suelo no Urbanizable de Secano (NUS)
Coordenadas geográficas: N:38°19'30,5'' ; W:01°27'53,5''	NOSE-P. 110.04 110.05	Superficie de suelo total: 55.025 m ² Superficie construida: 3.741,70 m ²
Acceso: El acceso se realiza a través de la carretera de la Venta del Olivo a Jumilla (C-3314), que sale de la Autovía A-30, de Albacete a Cartagena. Por esta vía, a unos 1.500 m. pasados el empalme de la Venta del Olivo, dirección Jumilla, un camino en el margen derecho conecta a unos 350 metros directamente con la entrada a la finca.		

1.2.- Descripción de las instalaciones

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

1.2.1.- Instalaciones productivas

Tipo de ganado	Descripción del tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho/alto (m)	Superficie Unitaria (m ²)	Capacidad de plazas por edificio	Nº de edificaciones iguales	Superficie Total (m ²)	Capacidad total
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	Nave cerrada dos aguas	100/15	1.500	2.000	1	1.500	2.000
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	Nave tipo aeroporc	63,25/16,30	1.031	1.000	2	2.062	2.000

1.2.2.- Instalaciones Auxiliares

Nave 1 o antigua: Caseta para vestuario y lazareto (400 m²).
2 naves tipo aeroporc: con caseta para vestuario y lazareto.
Silos de pienso.
Vado sanitario/Badén de desinfección (5,00x4,00x0,4m)
Casa de labor.

1.3. Materias primas

Descripción	Ud/año	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor/Material/capacidad (litros)
Pienso	2.200 Tm	No	Sólido	Silos /Depósito aéreo
Agua	8.060 m ³	No	Líquido	Depósito aéreo
Xenobióticos	880	Si	Líquidos y sólidos	Envases comerciales de distintos tamaños/Nave cerrada

2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

2.1 Catalogación de la actividad

GRUPO B		Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
1. Catalogación	10 05 03	Cerdos de Engorde

2.2.- Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

FOCO	Contaminante
Embalse de almacenamiento de purines	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Naves de cerdos	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas
Aplicación en el campo	NH ₃ , N ₂ O, olores y partículas



2.3 Condiciones de funcionamiento

2.3.1 Niveles de inmisión

Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable y olores, en cualquiera de sus formas.

CONTAMINANTE	LÍMITE APLICACIÓN		CRITERIO DE FIJACIÓN
MATERIA SEDIMENTABLE	300 (mg/m ³ /día) (concentración media en 24 horas)		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
SH ₂	100 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 30 minutos)	40 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 24 horas)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

2.4 Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basadas en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre MTD para sector porcino España

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.
- En cerdos de cebo: aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 60 kg y otro para cerdos de 60 a 100 kg.
- Utilización de fuentes de fósforo más eficaces

- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del estiércol líquido y semilíquido con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.

- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

- Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento de los purines.
- Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.
- Las conducciones de estiércol líquido y semilíquido dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de estiércol líquido y semilíquido se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.
- Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.
- Almacenamiento de purines en balsas:
Mantenimiento de costra natural

- MANEJO ADECUADO DE ESTIÉRCOLES

- En el caso de que los purines sean extraídos mediante bombeo de los fosos de las naves, hasta la cuba, la acometida de los purines en los fosos será bajo la capa más superficial (costra).

- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL PURÍN AL CAMPO

- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.

- POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN

- Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
- Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
- En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

3. AGUAS

3.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

Origen	Destino	Almacenamiento (Elemento)	Capacidad (m ³)
Comunidad de Regantes Ascoy-Benis-Carrasquilla (conducción directa por tubería)	Abastecimiento animales Desinfección y limpieza de instalaciones	Depósito circular construido con paredes de hormigón proyectado con armazón de mallazo de acero, revestido interiormente con lámina de polietileno electro soldado que le da características de impermeable.	1.500



La mercantil dispone 9 acciones con derecho a agua, en una cantidad de 80 m³ por acción y mes; es decir, en total una cantidad mínima de 720 m³/mes; o 8.640 m³/año.

Se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.2.- Vertidos

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las deyecciones líquidas de los animales, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos. Las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado. Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

3.3. Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles

- Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos, se mantendrán en todo momento impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.
- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

4. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años y los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

4.1.- Residuos peligrosos

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Código LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	150202*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

Según el informe de la Dirección General de Ganadería y Pesca, “la explotación dispone de zonas habilitadas para el almacenamiento temporal de cadáveres con solera de hormigón, impermeables y aisladas del exterior. El gestor final que los recoge, transforma y destruye es Grasas Martínez González, S.L, con número de autorización de la Dirección General de Ganadería y Pesca RM300107 CAT-1. En base a lo expuesto, podemos decir que la instalación cumple con lo establecido en esta materia en el Reglamento 1774/2002 y en el Real Decreto 1429/2003 ya mencionados”.

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente.

4.2.-Producción de estiércol.

La producción de estiércol se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

Tipo de ganado	Equivalencia en UGM	Número total de plazas disponibles	Estiércol líquido y semilíquido (m ³ /año)	Contenido en nitrógeno (Kg / año)
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	480	4.000	8.600	29.000

4.3 Sistema de gestión de purines:

Está integrado por los siguientes elementos:

- Depósito de recepción de purines: Se trata de una balsa impermeable, de base cuadrangular, excavada en el suelo, con unas dimensiones de 100 m² (10x10), y una profundidad de 5 metros, volumen de 500 m³. En este reactor se recibe de las



diferentes naves el purín bruto, y en el se lleva a cabo la homogeneización mediante bomba trituradora y aireación mediante la inclusión de aire por insuflación mediante 2 bombas venturi (hasta 100 m³/hora). Este depósito se encuentra impermeabilizado mediante lámina de polietileno electro soldado sobre lámina de fibra de vidrio aislante, adaptado todo a ello a la superficie de las paredes.

- **Separador mecánico, sólidos-líquidos de purines:** Hacer pasar los purines homogeneizados por un tamiz de 0,3 mm. y un filtro de 50 micras, en combinación con motor excéntrico, de tal forma que se separan los sólidos de los líquidos. A él llegan los purines desde el depósito de recepción mediante bomba impulsora.
- **Área de fermentación de residuo sólido:** Se trata de una zona anexa al separador de purines donde se recibe el sólido tras la separación sólida-líquida del purín bruto. Una vez pasado por el tamiz y filtro se consigue separar la fracción líquida de la sólida, la cual se acumula en zona al efecto donde fermenta a una temperatura igual o superior a 70°C hasta alcanzar una humedad máxima del 40%. En esta zona el residuo sólido se dispone durante un periodo de 15 días, tiempo durante el cual fermenta, y tras ello, pasa a la zona de compostaje final.
- **Depósito de agua fertilizante:** Tras pasar por el separador, la fracción líquida es conducida mediante tubo de PVC de 15' hasta este depósito de 100 m² de superficie (10x10), y una profundidad de 5 metros, volumen de 500 m³. Desde aquí y a través de una bomba impulsora este líquido llega a las balsas de acumulación de líquido fertilizante. Este fertilizante líquido con tamaño de partícula en suspensión inferior a 100 micras, que es el calibre de agujero de goteros utilizados e agricultura, en ningún momento se producirá obturación de los mencionados goteros. Igualmente, por bomba impulsora, el líquido fertilizante, en caso necesario, llegaría a la zona de aspersión. Esta agua fertilizante se entrega a la empresa de compostaje COMPOST RECICLABLE, S.L.
- **Área de compostaje final:** Después de pasar por la primera zona de fermentación, el residuo sólido es llevado a un área donde se voltea y vuelve a sufrir una segunda fermentación hasta alcanzar una temperatura igual o superior a 70°C, y una humedad máxima del 40%, siendo entonces apto para la venta, tal y como indica la legislación vigente al respecto.
- **Zona de aspersión de agua fertilizante:** Se trata de un sistema de optimización de las balsas acumuladoras de agua fertilizante en el supuesto de que no pueda venderse. De aplicación desde el mes de abril hasta el mes de octubre, época esta de máxima irradiación solar. Dispone de cuatro aspersores con un caudal de emisión de 200 litros por minuto, 4,8 m³/hora; en 12 horas de actividad sería capaz de esparcir 57,6 m³.
- **Reactor de ácidos húmicos.**

Producción de compost y de agua fertilizante

Nave	Estiércol líquido y semilíquido (m ³ /año)	Producción (m ³ /año)		Destino	
		Sólido (30%)	Líquido (70%)	Sólido (compost)	Líquido (Agua fertilizante)
Nave 1	4.300	1.290	3.010	Venta	Venta (Compost Reciclaje, S.L) y Evaporización
Nave 2	2.150	645	1.505		
Nave 3	2.150	645	1.505		
TOTAL	8.600	2.580	6.020		

4.4. Instalaciones de almacenamiento de purines.

• **Elementos – Dimensiones**

Elemento	Volumen (m ³)
2 Balsas de almacenamiento de purines	5.000
1 Balsa de almacenamiento de purines	2.800
TOTAL	7.800

• **Capacidad.**

Producción (m ³ /año)	Capacidad de almacenamiento total (m ³)	Capacidad de almacenamiento (días > meses)
8.600	7.800	331,04 > 10,88

La capacidad de almacenamiento de la actividad será como mínimo la suficiente para almacenar la producción de purín de 3 meses, que permita la gestión adecuada de los mismos, según lo establecido en el apartado B.1.1. del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus modificaciones posteriores.

Según el informe de la Dirección General de Ganadería y Pesca, "la mencionada explotación dispone de balsas de almacenamiento de purines con capacidad para albergar 7.800 m³. Teniendo en cuenta los valores establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, una explotación de cuatro mil plazas de cerdos de cebo de 20 a 100 kgs de peso vivo producen 2150 m³ en un trimestre (4.000 x 2,15 m³/año/4 trimestres), por lo que se cumple sobradamente con la capacidad de almacenamiento establecida en la norma.

Por otra parte se considera ajustado a la norma tanto el sistema de impermeabilización de las balsas como la propia gestión de los purines producidos (artículo 5 Uno B) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo).

4.5. Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina.

La balsa de almacenamiento de purines, deberá cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación:

a- Acondicionamiento y compactación del terreno:



El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b- Sistema de impermeabilización artificial:

La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.

c- Operaciones de vaciado:

Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.

d- Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.

4.5. Gestión / destino final.

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m ³ /año
1.- Tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros.	3.000 (*)

(*)será objeto de registro las cantidades, las características, el destino final, etc, de los materiales resultantes del proceso de gestión aplicado "in situ" (estos materiales tienen la consideración de residuos).

4.6 Operaciones de gestión "in situ"

El objetivo de los sistemas de tratamiento será reducir la carga de nitrógeno y fósforo hasta un nivel que permita la utilización del efluente resultante en la superficie disponible sin riesgo de contaminación

Con carácter básico se debe aplicar las siguientes operaciones de gestión "in situ":

a.- Separación de fases líquido – sólido, con inclusión, en su caso, de:

- Balsa de recepción previa (que permita la homogeneización de los efluentes; procediendo, si es preciso, a la aireación / agitación de la mezcla).
- Procesos de (floculación/ coagulación) mediante adición de agentes químicos como polielectrolitos orgánicos biodegradables y no tóxicos.
- De modo complementario, se justificará la inclusión, o no, de aditivos en la ración alimenticia (tales como alginatos, etc.) que permitan mejorar las condiciones de tratabilidad de los efluentes líquidos

b.- Almacenamiento de la fase líquida, en balsas adecuadas.

c.- Estabilización de la fase sólida (mediante procesos de compostaje (se considera un intervalo óptimo de humedad para comenzar el proceso entre 30 y el 65% y siempre por debajo de 80%, se mezclará la fase sólida con materia vegetal para conseguir la porosidad deseada y la relación C/N que se situará entre 25 y 35 para comenzar el proceso).

d.- Gestión de la fase líquida, mediante alguna de los sistemas antes definidos como digestión aerobia (según Real Decreto 324/2000 y modificaciones posteriores).

No obstante, la aplicación de otro tipo de operaciones "in situ" (tales como digestión anaerobia, compostaje sin separación previa de fases, etc.), requerirá la autorización expresa del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cualquier caso:

a.- Las operaciones que se apliquen permitirán que los lodos, o en su caso, estiércoles o compost, producidos estén debidamente estabilizados (con una humedad máxima del 80%, conseguida mediante procedimientos físicos o químicos o biológicos y no térmicos cuya energía proceda de la combustión de combustibles fósiles) antes de su aprovechamiento agrícola o entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

b.- El destino de los efluentes líquidos finales, así como el de los lodos, (o en su caso, estiércoles o compost) debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.

- En consecuencia se adaptarán las operaciones de tratamiento de efluentes líquidos y de lodos aplicadas en la actividad de modo que el grado de aplicación del orden de prioridad basado en reducción, reutilización, valorización y eliminación (donde la incineración será prioritaria frente al vertido) de la fracción no valorizable sea el óptimo.
- Especial atención merecerá la implementación de un programa y medidas de minimización en la producción de estiércol líquido y semilíquido (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:
 - La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.
 - Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, gestión, así como del caudal y las características de dichos efluentes.
 - Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos o, en su caso, estiércoles o compost, producidos.

La explotación no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos.

Se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2.003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.



RESOLUCION DE MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CLAUFER S.L., PARA UNA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO CON CAPACIDAD PARA 4.000 CERDOS DE CEBO, Y SISTEMA DE GESTIÓN DE PURINES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEZA (MURCIA), MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 13 DE MAYO DE 2009.

Visto el expediente 691/04 AU/AI, instruido a instancia de CLAUFER S.L., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para una actividad de explotación porcina de cebo con capacidad para 4.000 cerdos de cebo, y sistema de gestión de purines, en el término municipal de Blanca (Murcia), se emite la presente Resolución de Modificación de Oficio de la autorización, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 13 de mayo de 2009 se emitió resolución otorgando Autorización Ambiental Integrada a la empresa CLAUFER S.L., para una actividad de explotación porcina de cebo con capacidad para 4.000 cerdos de cebo, y sistema de gestión de purines, en el término municipal de Cieza (Murcia).

Segundo. Con fecha 28 de febrero de 2013, la mercantil solicita eliminar los controles de inmisión de SH₂ y materia sedimentable.

Tercero. El 20 de noviembre de 2013, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe, en el que se establece lo siguiente:

"De acuerdo con los nuevos criterios establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente y la entrada en vigor del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, así como teniendo en cuenta que actualmente en la autorizaciones ambientales integradas de explotaciones porcinas no se establecen valores límite de inmisión, se propone que se deje sin efecto la obligación del cumplimiento de los valores límite de inmisión que constan en el apartado 2.3.1. de la Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la explotación porcina de producción de cerdos de cebo Claufer, S.L."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría:

9.3. c) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.



Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Presidencia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, realizo la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- Se modifica de oficio la Autorización Ambiental Integrada concedida a CLAUFER S.L., mediante resolución de fecha 13 de mayo de 2009, en el sentido del informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 20 de noviembre de 2013:

“De acuerdo con los nuevos criterios establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente y la entrada en vigor del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, así como teniendo en cuenta que actualmente en la autorizaciones ambientales integradas de explotaciones porcinas no se establecen valores límite de inmisión, se propone que se deje sin efecto la obligación del cumplimiento de los valores límite de inmisión que constan en el apartado 2.3.1. de la Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la explotación porcina de producción de cerdos de cebo Claufer, S.L.”

SEGUNDO. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 24 de febrero de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE


Amador López García.